

ESTATUTOS

Servicio Médico Empleados CSH

Estatutos Corporación Servicio Médico Empleados C.S.H.
Ministerio de Justicia Decreto N° 645 del 27-07-1999

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades

Artículo 1

Créase una Corporación de carácter privado que se denominará "Servicio Médico de Empleados C.S.H." Las referencias que el presente estatuto haga a "SERMECAP" deben entenderse hechas a la corporación "Servicio Médico de Empleados C.S.H.", que por este acto se constituye.

Artículo 2

Esta corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Talcahuano, comuna del mismo nombre, Octava Región. Su duración será indefinida.

Artículo 3

Será finalidad de esta corporación la de propender al bienestar de sus socios y de sus beneficiarios en todos los aspectos relacionados con la salud, a través del otorgamiento de beneficios complementarios de aquellos a los que legalmente tengan derecho.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

Artículo 4

Podrán ser socios del "Servicio Médico de Empleados C.S.H." todos los empleados de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (C.S.H.) También podrán serlo los trabajadores de Abastecimientos CAP (ABCAP) que se desempeñen en la intercomuna Concepción - Talcahuano; y los trabajadores de la Corporación que en esta acto se constituye.

Artículo 5

Para adquirir la calidad de socio el interesado deberá presentar una solicitud al Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el presente estatuto, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 6

La solicitud de incorporación deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el interesado firme el contrato de trabajo con C.S.H.; con ABCAP o SERMECAP, según corresponda. No obstante, podrán presentarse solicitudes de incorporación fuera del plazo señalado en el artículo anterior, en cuyo caso, el solicitante deberá pagar, en calidad de cuota de incorporación extraordinaria, el dos por ciento del sueldo base de la categoría uno C.S.H. por cada mes transcurrido entre el séptimo mes posterior a la fecha de firma del contrato de trabajo y el mes anterior al descuento de la primera cuota social. Este aporte extraordinario se hará con cargo a su cuenta corriente.

Artículo 7

La calidad de socio se pierde:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por renuncia escrita, presentada ante el Directorio;
- 3.- Por expulsión, basada en alguna de las siguientes causales:
 - a) Por perder la calidad de trabajador de las empresas señaladas en el artículo cuatro;
 - b) Por haberse constituido en mora durante seis meses consecutivos, a lo menos, en el pago de las cuotas sociales o de los reintegros;
 - c) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año la pena de suspensión de los beneficios sociales;
 - d) Por defraudar o intentar defraudar a la Corporación o a las personas naturales o jurídicas con los que ésta se relaciona en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8

Los socios que voluntariamente hayan renunciado a la Corporación sin perder su calidad de trabajadores de alguna de las instituciones referidas en el artículo cuatro, no podrán solicitar su reincorporación.

Artículo 9

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembro del Directorio de la Corporación;
- b) Recibir los beneficios que, con cargo a los aportes, concede la Corporación;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Asistir a las sesiones de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Pagar mensualmente las cuotas sociales, familiares y los reintegros; estos últimos podrán ser ingresados al Servicio directamente por el socio, o descontados de sus remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho inciso segundo del Código del Trabajo. El incumplimiento grave y calificado de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciocho.

TITULO TERCERO

Del Directorio

Artículo 11

La corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, de los cuales cuatro serán elegidos de entre los socios, y los otros tres, serán nominados por C.S.H. Los Directores no gozarán de remuneración ni de beneficios especiales.

Artículo 12

Elección de los socios que ocuparán el cargo de Directores, se hará en la Asamblea General ordinaria, mediante votación secreta; en la cual cada socio sufragará por dos personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las más altas mayorías, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate, se estará a la antigüedad del socio en la Corporación.

Artículo 13

Los directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará anualmente por parcialidades, debiendo elegirse dos Directores en cada oportunidad. C.S.H. podrá designar libremente y por el periodo que estime conveniente los Directores que le corresponden dentro del Directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo once.

Artículo 14

Para ser miembro del Directorio, tanto electo como nominado, se requiere:

- a) Ser socio con más de cinco años de permanencia en la Corporación.
- b) No haber sido objeto de amonestaciones escritas u otras sanciones por infracción a los estatutos, reglamentos y/ o Acuerdos de la Asamblea o del Directorio.
- c) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y reintegros. El cargo de Director es incompatible con el de integrante de la Comisión Revisora de cuentas y/o de la directiva de alguna organización de trabajadores que goce de personalidad jurídica.

Artículo 15

En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros, en votación secreta y por mayoría de votos, un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Protesorero. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 16

En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida de la calidad de socio o cualquiera otra imposibilidad o incapacidad de un Director, para ejercer su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que cumpla los requisitos señalados en el artículo catorce, el que sólo durará en sus funciones el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Si la incapacidad afectare a un director designado por C.S.H., corresponderá a ésta designarle un reemplazante. Para estos efectos, se entiende que existe incapacidad para - el desempeño del cargo en caso de ausencia injustificada por tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio o de las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17

Serán atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticuatro y treinta y dos.
- c) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión.
- d) Dictar y modificar los reglamentos destinados a regular los beneficios que la Corporación otorgará a sus asociados, respetando lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos. Podrá asimismo dictar todos aquellos reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- e) Velar por los intereses de la Institución;
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y los acuerdos de las Asambleas generales;
- g) Rendir cuenta anual ante la Asamblea general ordinaria, de las actividades desarrolladas durante el período, dando lectura al balance correspondiente.
- h) Ejercer todas las demás atribuciones que le otorgue el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 18

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una Comisión de disciplina, integrada por tres miembros, socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la asamblea general ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Los mismos durarán dos años en el cargo. Las sanciones que procedan serán aplicadas por la Comisión de disciplina y podrán consistir en

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de los beneficios hasta por un año;
- d) Expulsión, en los casos señalados en el artículo séptimo número tercero.

La Comisión de disciplina investigará los hechos, escuchará los descargos del socio afectado y aplicará, por mayoría absoluta de sus miembros, las sanciones que estime procedentes. La resolución que aplique la sanción será notificada por el secretario de la Corporación al afectado mediante carta certificada enviada a su domicilio. Dentro de los diez días hábiles siguientes al envío de la carta certificada, el afectado podrá apelar de la sanción que se le ha impuesto ante el Directorio.

Artículo 19

Corresponde al Directorio conocer y fallar, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde que sea deducido, el recurso de apelación que el afectado decidiere interponer, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Las sanciones se aplicarán por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con excepción de la medida de expulsión que requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio. Corresponderá asimismo al Directorio la decisión de ejercer las acciones que sean procedentes en contra de los facturantes por uso indebido de los beneficios que otorga la Corporación.

Artículo 20

Las reuniones del Directorio se efectuarán en las oportunidades que él determine. Asimismo, el Presidente podrá convocarlo, ya sea por propia iniciativa o a petición escrita de los Directores, para tratar materias específicas. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del, que presida.

Artículo 21

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas y del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 22

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles. Y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibo; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena

administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones, gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 23

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo; no obstante, de las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la Corporación sólo podrán girar, conjuntamente, dos integrantes de Directorio, especialmente autorizados por éste; o un integrante del Directorio y un funcionario de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. facultado al efecto por ésta.

TITULO CUARTO

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 24

El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas y de la Corporación y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las Asambleas y las reuniones del Directorio;
- b) Citar a sesión de Directorio por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito dos Directores;
- c) Citar a las Asambleas generales, previo acuerdo del Directorio.
- d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las Asambleas o en las reuniones del Directorio;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas;
- f) Ejercer supervigilancia sobre la administración del Servicio personalmente o por medio de los Directores u otras personas designadas por la Asamblea o por el Directorio.
- g) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por las Asambleas Generales.

Artículo 25

El Presidente podrá resolver, por sí solo, los asuntos de mera rutina y aquellos que, por urgencia, deban ser despachados inmediatamente; de estos últimos deberá dar cuenta en la primera sesión de Directorio que se celebre, para su ratificación.

Artículo 26

Los actos del Presidente en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado son actos de la Corporación, en cuanto excedan esos límites, sólo lo obligan personalmente.

Artículo 27

Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En caso de renuncia o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período.

Artículo 28

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Despachar las citaciones a reunión de Directorio y de Asambleas y publicar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro.
- b) Desempeñarse como Ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar; como tal, la autenticidad de las Resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas.
- c) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas e incorporarlas en el libro respectivo, bajo su firma. El libro de actas se llevará mecanografiado; las páginas serán foliadas y firmadas cada una de ellas por el Presidente y el Secretario.
- d) Enviar las comunicaciones y circulares que se acuerden, a los socios o personas jurídicas o naturales con las que la Corporación se relacione y dar cuenta al Directorio de las que se reciban.
- e) En general, cumplir con todas las tareas, relacionadas con sus funciones, que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos, los reglamentos y las Asambleas generales.

Artículo 29

Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la Corporación.
- b) Velar porque los libros de contabilidad se lleven al día y cumplan con las normas legales y técnicas vigentes.
- c) Autorizar todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución.

d) Presentar un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea general de socios; y anualmente, a la Asamblea general, un balance del movimiento contable del periodo.

e) Llevar y mantener al día un Inventario de los bienes de la Corporación.

Corresponderá al Protesorero reemplazar al Tesorero en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En caso de renuncia o de fallecimiento, el Protesorero ejercerá las funciones del Tesorero hasta la terminación del respectivo periodo, previo cumplimiento de la obligación señalada en la letra a) de este artículo.

TITULO QUINTO

De las Asambleas Generales

Artículo 30

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá una Asamblea general ordinaria al año, la que se llevará a efecto el cuarto Miércoles del mes de Marzo, en Talcahuano; si por cualquier causa no pudiera celebrarse en dicha oportunidad, la que posteriormente se cite conocerá de las mismas materias y tendrá, en todo, el carácter de asamblea, general ordinaria.

Artículo 31

Corresponderá a la asamblea general ordinaria anual las siguientes materias:

- a) Elección de entre los socios, de dos Directores de los cuatro establecidos en el artículo once.
- b) El Directorio dará cuenta de las actividades de la Corporación, presentando a la Asamblea un balance general del movimiento contable del periodo.
- c) Elección de los integrantes de la Comisión revisora de cuentas a que se refiere el artículo treinta y ocho.
- d) Cualquier otro asunto de interés para la Corporación o sus asociados.

Artículo 32

Las Asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Directorio cuando lo exijan las necesidades de la Corporación o, cuando lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito y bajo su firma, a lo menos un cinco por ciento de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. El Directorio deberá convocar a una Asamblea extraordinaria cuando le sea solicitada por escrito y bajo la firma de todos los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para tratar algún asunto relacionado con las materias de su competencia. En estas Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Todo acuerdo que se tome sobre otros asuntos será nulo.

Artículo 33

Son de exclusiva competencia de la asamblea general extraordinaria a las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos de la Corporación;
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan; y d) Comprar, vender, hipotecar, permutar ceder o transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones, gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 34

Las citaciones a las Asambleas generales se harán por medio de un aviso publicado por una sola vez en el informativo que semanalmente publica C.S.H; dicho aviso deberá publicarse con quince días de anticipación a lo menos. Asimismo, y dentro del mismo plazo, se enviará carta al lugar en que los socios desarrollen sus funciones laborales, comunicando la citación a la Asamblea general.

Artículo 35

Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y, en segunda con los que asistan. Sólo por los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos. La Asamblea general extraordinaria en la que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación se celebrará con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para estos efectos, según corresponda. Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la ley o los estatutos hayan fijado un mayoría especial. Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Artículo 36

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Corporación que lo serán también de las asambleas. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO SEXTO

De las Comisiones

Artículo 37

La Corporación podrá crear las comisiones que estime conveniente y que sean necesarias para su desenvolvimiento. Un reglamento determinará la forma en que se organizarán y sus atribuciones.

Artículo 38

Existirá una Comisión revisora de cuentas formada por seis socios, elegidos en la Asamblea general ordinaria, conjuntamente con la renovación del Directorio. Los miembros de la Comisión durarán un año en sus cargos. Los integrantes en conjunto, o en grupos de a dos, deberán revisar, periódicamente, los pagos efectuados por la Corporación. La comisión deberá emitir un informe anual, el que será puesto en conocimiento de la Asamblea general ordinaria.

TITULO SEPTIMO

Del Financiamiento

Artículo 39

La corporación se financiará con aportes de los socios y de la Compañía Siderúrgica Huachipato:

1.- Aporte de los socios:

- a) Cuota social: 1,67% del sueldo base mensual del asociado.
- b) Cuota por cargas familiares legales: 0,002% del sueldo base mensual categoría 1 C.S.H.
- c) Cuota por carga familiar autorizada: 0,04% del sueldo base mensual categoría 1 C.S.H.
- d) Cuota fondo eventos catastróficos: 0,02% del sueldo base anual del asociado 36% Sueldo base categoría 1 C.S.H. Anual. (Modificado el 01-06-2004)
- e) Cuota aporte extraordinario: seis por ciento sueldo base anual del asociado.
- f) Cuota de incorporación; 13,34% del sueldo base mensual categoría 1 C.S.H.
- g) Cuota extraordinaria de incorporación a que se refiere el artículo seis.
- h) Para efectos de lo dispuesto en la letra c) de este artículo, se entiende por carga familiar autorizada el o la cónyuge que no sea carga familiar del socio (a).

2.- Aportes de C.S.H:

- a) Un porcentaje, calculado sobre los sueldos bases mensuales de los socios, convenido de común acuerdo entre Compañía Siderúrgica Huachipato y Sermecap.

Artículo 40

Las cuotas se pagarán mensualmente, con excepción de las señaladas en las letras d y e, las que se pagan en forma bimensual. Las cuotas impagas por más de tres meses se reajustarán, a partir de esa fecha, conforme a la variación experimentada por la Unidad de Fomento o indicador que haga sus veces.

Artículo 41

En caso de huelga o paralización temporal de la planta Huachipato por cuya causa los socios no perciban remuneración o perciban una parte de ellas, deberán ingresar las cuotas normales y de reintegro, una vez reiniciadas las faenas.

TITULO OCTAVO

De los Beneficios Sociales

Artículo 42

La corporación proporcionará a sus socios y beneficiarios referidos en el artículo cuarenta seis letra i) los beneficios que se indican en los artículos cuarenta bis A, B y C.

Artículo 42 bis A (Bonificaciones)

SERMECAP, de acuerdo disponibilidades presupuestarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento tres del Decreto Supremo número novecientos ochenta y siete, de mil novecientos sesenta y ocho, del Ministerio de Salud Pública, otorgará a sus socios y beneficiarios bonificaciones complementarias de las prestaciones contempladas en el artículo treinta del referido Decreto Supremo, con el fin de lograr el completo financiamiento de ellas cuando su valor no alcance a ser cubierto íntegramente por el sistema de asistencia médica contemplado en la ley o por el préstamo médico cuando proceda o por el beneficiario. Las prestaciones a bonificar serán a lo menos, las siguientes:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica;
- b) Intervenciones quirúrgicas;
- c) Hospitalizaciones;
- d) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especializados de carácter médico;
- e) Atención odontológica;
- f) Medicamentos;
- g) Consulta y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico;
- h) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos;
- i) Atención de urgencia;
- j) Atención obstétrica y
- k) Traslados.

El Reglamento que al efecto se dicte, determinará los porcentajes de los beneficios y el monto máximo a que éstos podrán ascender.

Artículo 42 bis B (Prestamos)

La corporación otorgará una ayuda económica reembolsable con el sólo objeto de solventar gastos de orden médico del socio y beneficiarios, que no hubieren alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las Instituciones previsionales ni por los beneficios otorgados por SERMECAP.

El reglamento que al efecto se dicte, determinará la forma en que se procederá al otorgamiento de este beneficio y al reintegro de las sumas entregadas bajo esta modalidad.

Artículo 42 bis C (Seguro de Desgravamen y Eventos Medicos Catastróficos)

La corporación otorgará bonificaciones del saldo de la cuenta corriente que mantenga el socio al momento de su fallecimiento; asimismo, bonificará parte de los gastos médicos cargados en la cuenta corriente del socio, que se originen, durante el año calendario, en eventos médicos catastróficos.

Los beneficios establecidos en este Título no involucran un seguro, y por tanto, los socios y beneficiarios, en su caso, no podrán exigir su pago de la corporación la cual los pagará solamente en la medida en que disponga de fondos para ello. Un reglamento determinará los beneficiarios, la forma, los requisitos, y, en general, las condiciones en que se otorgarán los beneficios antes señalados.

Para tener derecho a gozar de los beneficios establecidos en este título los socios deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas; tener contrato indefinido y no encontrarse sancionado con la suspensión de los beneficios.

TITULO NOVENO

De la Disolución de la Corporación

Artículo 43

La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes, con derecho a voto, en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 44

Producida la disolución voluntaria y aprobada por el Supremo Gobierno, o decretada la disolución forzada, los bienes de la entidad pasarán a la "Corporación de Ayuda al Limitado Visual" cuya personalidad jurídica consta de Decreto de Justicia número quinientos treinta y seis de veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 45 (eliminado)

Artículo 46

Para efectos de este Estatuto se entiende por:

- a) C.S.H: Compañía Siderúrgica Huachipato S.A;
- b) Reintegros: pagos mensuales que debe efectuar el asociado en razón del beneficio señalado en el artículo cuarenta y dos número dos.
- d) A.B.C.A.P.: Empresa de Abastecimientos CAP
- e) SERMECAP: Corporación Servicio Médico de Empleados C.S.H.
- f) Sueldo base categoría uno C.S.H: corresponde al nivel de remuneraciones a que tienen derecho los trabajadores según la clasificación establecida por C.S.H.
- g) Cuenta corriente: el registro de los cargos y abonos que surgen de los beneficios establecidos en el presente estatuto.
- h) Jefe del Servicio: la persona contratada por el Directorio para desempeñar tales funciones.
- i) Beneficiarios: las cargas familiares legales, los hijos estudiantes hasta la edad de veintiséis años y los o las cónyuges que trabajen, y por los cuales el socio efectuó los aportes referidos en el artículo treinta y nueve. Sin embargo, si él o la cónyuge tiene la calidad de trabajador de alguna de las Instituciones señaladas en el artículo cuatro no será beneficiario y sólo tendrá derecho a los beneficios otorgados por la Corporación adquiriendo la calidad de socio de acuerdo con las normas del presente estatuto. Los beneficiarios que pierdan su calidad de tales no podrán ser reincorporados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo uno.- Proponer a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio, las que durarán en sus funciones hasta que legalmente pueda celebrarse la primera Asamblea general ordinaria, en la cual se procederá a su reemplazo: Presidente: Señor Arturo Aguayo Ríos; Vicepresidente: Señor Roberto Narváez Ravera; Secretario: Señor Guillermo Araya Quezada; Tesorero: Eduardo Bolado López; Protesorero: Señor Renato Parada Elgueta.

Artículo dos.- Para hacer aplicable lo dispuesto en el artículo trece de estos estatutos, de las cuatro personas que sean elegidas para el primer Directorio los dos que obtengan las más altas mayorías durarán en sus cargos dos años; y los dos siguientes, un año.

Artículo tres.- Para la conformación del primer Directorio no regirá la limitación de la letra a) del artículo catorce.

Artículo cuatro.- Para los efectos establecidos en el número dos del artículo treinta y nueve, la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ha acordado que su aporte ascenderá al cuatro coma ocho por ciento mensual, calculado sobre los sueldos mensuales de los socios